

## SESIONES ORDINARIAS

2004

# ORDEN DEL DIA N° 379

### COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE EDUCACION

Impreso el día 19 de mayo de 2004

Término del artículo 113: 31 de mayo de 2004

**SUMARIO: Obligaciones** tributarias pendientes de cancelación originadas en el impuesto creado por la ley 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente. Declaración de las mismas como remitidas a todos sus efectos. (113-P.E.-2003.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación han considerado el mensaje 85/04 del 16 de enero de 2004 y proyecto de ley por el que se declaran remitidas las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, originadas en el impuesto creado por la ley 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente, correspondientes al Estado nacional, a las provincias, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Ténganse por remitidas a todos sus efectos las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, originadas en el impuesto creado por la ley 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente y sus modificaciones, con más los intereses y sanciones que pudieran resultar aplicables, correspondientes a los Estados nacional y provinciales, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la ley 22.016.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el

Boletín Oficial y tendrán efecto para los conceptos a que se refiere el artículo anterior, pendientes de cancelación a dicha fecha.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de mayo de 2004.

*Carlos D. Snopek. – Silvia G. Esteban. – Miguel A. Giubergia. – Blanca I. Osuna. – Olinda Montenegro. – Heriberto E. Mediza. – Gustavo A. Marconato. – Antonio Lovaglio Saravia. – Guillermo M. Cantini. – Lucía Garín de Tula. – José A. Pérez. – Eusebia A. Jerez. – Roque T. Alvarez. – Jorge M. A. Argüello. – Jesús A. Blanco. – Gladys A. Cáceres. – Graciela Camaño. – Lilia E. M. Cassese. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – María T. Ferrín. – Alejandro O. Filomeno. – Daniel O. Gallo. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – Julio C. Gutiérrez. – Celia A. Isla de Saraceni. – Oscar S. Lamberto. – Claudio Lozano. – Marta O. Maffei. – Horacio F. Pernasetti. – Stella M. Peso. – Norma R. Pilati. – Ana E. R. Richter. – Rodolfo Roquel. – Hugo G. Storero. – Juan M. Urtubey.*

En disidencia parcial:

*Rafael A. González.*

En disidencia total:

*Roberto Lix Klett. – Alberto A. Natale. – Claudio J. Poggi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación al analizar el mensaje 85/04 del 16 de enero de 2004 y proyecto de ley por el que se declaran remitidas las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, originadas en el impuesto creado por la ley 25.053, de Fondo Nacional de Incentivo Docente, correspondientes al Estado nacional, a las provincias, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, consideran que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, y, en consecuencia, estiman que corresponde su aprobación.

*Carlos D. Snopek.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 16 de enero de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia remitir las deudas tributarias pendientes de pago –con más intereses y sanciones que pudieren resultar aplicables– originadas en el impuesto creado por la ley 25.053 de Fondo Nacional de Incentivo Docente, existentes a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se proponen correspondientes a los Estados nacional y provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto los organismos y entidades mencionados en el artículo 1º de la ley 22.016.

Motiva la presente medida la situación que se planteó con algunos organismos oficiales de jurisdicción nacional quienes, para afrontar el pago del gravamen, solicitaron se les asignara la correspondiente partida presupuestaria, requerimiento que se aprecia de difícil concreción ante la grave situación que enfrentan las finanzas públicas.

En tal sentido debe señalarse que la Procuración del Tesoro de la Nación fue consultada respecto de la posición de dichos organismos frente al impuesto de que se trata, manifestando en el dictamen 45 emitido con fecha 15 de febrero de 2000, que "...si la intención del legislador hubiera sido que la ley 25.053 gravara los automotores oficiales, aquél habría asignado, al propio tiempo, los recursos presupuestarios necesarios para que el impuesto pudiera abonarse ya que, según lo previsto por la Ley de Administración Financiera y Organos de Control 24.156, toda ley que determine gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento (artículo 38 ley 24.156; v. también artículo 5º ley 24.629)".

Señala, además, el procurador que "no puede pensarse que la falta de inclusión de esas partidas presupuestarias necesarias...constituyó un olvido del legislador pues, como lo han señalado tanto esta Procuración del Tesoro como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la inconsecuencia o falta de previsión del legislador no pueden suponerse o presumirse".

Concluye: "Teniendo en cuenta que los organismos y dependencias que han formulado las consultas comprendidas en el presente asesoramiento se cuentan entre aquellos que la ley 22.016 y su decreto reglamentario 145/81 declaran no sujetos a tributación, correspondería en mi opinión no reconocer efectos jurídicos a los actos administrativos que dispongan lo contrario".

Por su parte, el dictamen 180 de fecha 11 de noviembre de 1999, también emitido por la Procuración del Tesoro de la Nación, refiriéndose al Banco de la Provincia de Buenos Aires, recordó que está alcanzado por la reserva que la provincia de Buenos Aires obtuviera en el pacto del 11 de noviembre de 1859. No obstante agregó: "Ello sin perjuicio de que dicho impuesto sí resulte aplicable a los demás organismos públicos nacionales, provinciales o municipales".

Estas opiniones encontradas, como también la situación que deriva de las dificultades que atraviesan las finanzas públicas en las distintas jurisdicciones, quedarían resueltas con el régimen de la norma proyectada.

En este marco, por aplicación de los principios de equidad e igualdad ante la ley, se hace necesario extender la medida a las jurisdicciones provinciales y municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello toda vez que de acuerdo con lo informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, el cumplimiento por parte de tales jurisdicciones frente al impuesto que se trata, no ha sido uniforme.

Por ello, se estima oportuno promover la sanción de la presente medida, más aún teniendo en cuenta que el incumplimiento en que hubieren incurrido los organismos mencionados frente al citado impuesto llevaría a la aplicación de intereses y sanciones, agravando la situación presupuestaria que, como se dijo, en forma generalizada, afecta a la totalidad de las jurisdicciones, así como también considerando que al existir en el ámbito administrativo las opiniones contradictorias a que se hizo mención, en cuanto a la procedencia de someter al gravamen de que se trata a los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, pertenecientes a los organismos públicos estatales, podría derivar en controversias que ocasionarían innecesarios costos a la administración.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 85

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Decláranse remitidas las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, originadas en el impuesto creado por la ley 25.053, de

Fondo Nacional de Incentivo Docente y sus modificaciones, con más los intereses y sanciones que pudieran resultar aplicables, correspondientes al Estado nacional, a las provincias, a las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la ley 22.016.

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los conceptos a que se refiere el artículo anterior, pendientes de cancelación a dicha fecha.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.*